



REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y AFINES

Fundamento Legal

El presente Reglamento se aplicará en consonancia con el Artículo 12 “Otros beneficios económicos para el mutualista” del Estatuto de la Asociación Fondo de Mutualidad de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social y Afines, en adelante citada en esta norma como Fondo Mutual de la CCSS; de acuerdo con las potestades que le confiere el Estatuto a la Junta Directiva; por lo que es de acatamiento obligatorio para la Administración y Junta Directiva, con el fin de velar de forma oportuna y eficiente de los recursos disponibles para la cartera de crédito de la Organización.

Objetivo general

Regular la actividad del Fondo Mutual de la CCSS para el otorgamiento y administración de las operaciones crediticias que se brindan a los mutualistas que residan en el territorio nacional y a los colaboradores de esta Organización.

Objetivos específicos

- Establecer las directrices para el otorgamiento de los distintos tipos de créditos, alineadas con las necesidades de los mutualistas y bajo condiciones que aseguren su recuperación en términos prudentes y razonables.
- Establecer lineamientos para la medición y gestión de los riesgos inherentes a la concesión y administración de la cartera de crédito, con el fin de identificar, mitigar y controlar los eventos que puedan comprometer la estabilidad financiera del Fondo Mutual de la CCSS.
- Generar condiciones que promuevan mayor seguridad en todas las etapas del ciclo de crédito, dado que esta actividad es la principal fuente de recursos destinada a fortalecer los servicios y asegurar la sostenibilidad del Fondo Mutual de la CCSS.

Definiciones

Administración: Son los colaboradores del Fondo Mutual de la CCSS, liderado por la Gerencia General.

Amortización: Consiste en la devolución de una deuda a lo largo de un periodo de tiempo acordado entre el prestatario y el prestamista. Es lo que se hace, por ejemplo, al devolver un préstamo: con cada cuota que se paga, se amortiza parte de la deuda.

Asesoría Jurídica: Es la instancia responsable de la gestión del proceso de cobro judicial y de los procesos de ejecución de sentencias.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

Autorización de deducciones del salario, pensión o cuenta bancaria: El mutualista autoriza al Fondo Mutual de la CCSS que se le deduzca por medio del salario, pensión o cuenta bancaria activa el monto de la cuota mensual la cual se desglosa en pólizas respectivas, intereses corrientes, interés moratorios y amortización de la deuda contraída con la Organización hasta que la deuda quede liquidada en 100%. En ningún caso se aprobará un crédito que no cuente con la aprobación de la deducción en alguno de los medios antes detallados.

Cancelación anticipada: La cancelación anticipada consiste en el reembolso del saldo insoluto o capital de un préstamo o crédito en su totalidad, incluyendo intereses y cualquier obligación asociada con el mismo, antes de la fecha de vencimiento estipulada en el contrato. Es un concepto que se aplica exclusivamente a contratos con una duración definida, es decir, cuando se ha marcado una fecha exacta en la que finalizará el mismo y se cancelará la deuda contraída por el mutualista.

Capacidad de pago: Es el monto de cuota máxima que podrá cancelar el mutualista y está dada por el porcentaje establecido en este Reglamento del salario neto reportado en la constancia de salario y/o comprobantes de pago otorgados por el patrono donde labora el mutualista. Queda entendido que algunos rubros o pluses del salario no son aceptados para este cálculo, según se indica en este mismo Reglamento. En el caso de pensionados (jubilados) el documento de ingresos constancia de pensión es el único válido para calcular el monto de ingresos por cualquiera los diferentes regímenes existentes o establecidos en Costa Rica. La constancia de ingresos emitida por un contador público autorizado podrá tomarse en cuenta para evidenciar los diferentes ingresos que cuenta el mutualista y aumentar la liquidez; el Fondo Mutual de la CCSS valorará en cada caso si es válida para otorgar el crédito, sin que sea una obligación para la aprobación del crédito.

Certificación de cobro: Es aquella que emite el Fondo Mutual de la CCSS en la que se acredita el monto adeudado (saldo principal, intereses más cualquier otra obligación asociada) una vez que han transcurrido el plazo del requerimiento de pago debidamente notificados, en el cual se acredita la deuda que debe ser presentada en el proceso de cobro judicial.

Cobro Judicial: Es el cobro que se gestiona a través de un proceso en los Tribunales de Justicia, sea porque el cobro administrativo resultara infructuoso, o bien, porque las condiciones del caso lo ameriten.

Comité Administrativo Financiero: Órgano dependiente de la Junta Directiva del Fondo Mutual de la CCSS encargado de realizar estudios/ análisis de la cartera de crédito, emitir y comunicar el dictamen respectivo a la Junta directiva antes mencionada.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

Conflicto de interés: se refiere a la situación en que cualquier funcionario, asesor o director de la organización tenga algún interés o vínculo con un deudor u operación de crédito en particular, incluyendo la propia, que está en análisis para aprobación en cualquier gestión dentro del ciclo, incluyendo operaciones refinanciamiento, refundición o de cobro, en cuyo caso aplica el deber de abstención (definido aquí mismo).

Constancia de ingresos emitida por un contador público autorizado: certifica de manera precisa, legalmente y con documentación evidenciable que válida los ingresos percibidos por un individuo o una empresa en un período determinado.

Crédito: Contrato mercantil de arrendamiento de dinero realizado por el Fondo Mutual de la CCSS a cualquiera de los mutualistas, que sean sujetos de crédito, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Cuenta Morosa: Es la suma exigible que presenta la persona ante el Fondo Mutual de la CCSS con atraso en el cumplimiento de pago de sus obligaciones financieras que incluyen principal, intereses corrientes y de mora, o cualquier otra obligación derivada de la operación de crédito, cuyo plazo ha vencido.

Cuentas incobrables: Aquellas obligaciones que no son posibles de cobrar o recuperar ya sea por aspectos técnicos, económicos, legales entre otros, una vez agotadas razonablemente todas las gestiones posibles y estén debidamente documentadas.

Cuota: Pago mensual consecutivo y ajustable de los créditos otorgados, que comprende intereses, amortización, pólizas y otros gastos según sea el caso, deducible del salario, pensión de la planilla y/o cuenta bancaria, y será establecida en relación con el monto solicitado, la tasa de interés variable, el plazo y las pólizas respectivas.

Deber de abstención: Se refiere a la obligación de cualquier funcionario, director, asesor o parte vinculada en la toma de decisiones en cualquier etapa del ciclo del crédito, debe abstenerse de participar en cualquiera de estas gestiones.

Desembolso: Entrega de dinero por medio de los mecanismos establecidos por el Fondo Mutual de la CCSS como transferencia electrónica.

Deudor: Es la persona física o jurídica obligada a realizar una cancelación de dinero a favor del Fondo Mutual de la CCSS.

Documento base de la obligación: Documento que respalda la obligación financiera o relación jurídica preexistente.

Estatuto: Estatuto del Fondo Mutual de la CCSS.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

Expediente: Conjunto de documentos físicos y/o digitales para el control de las gestiones de una determinada cuenta por cobrar.

Fondo Mutual de la CCSS: Asociación Fondo de Mutualidad de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social y Afines, cédula jurídica 3-002-075616.

Gasto Administrativo: Son aquellos que están asociados con la gestión y el mantenimiento de una empresa u organización. En otras palabras, son los gastos relacionados con la administración de recursos humanos, contabilidad, servicios legales, gestión de proveedores, tecnología de la información, entre otros. En este caso, específicamente asociados a una operación de crédito otorgada, vigente, con atraso o en proceso de cobro.

Intimación de pago: Es la comunicación escrita (Resolución Motivada) dirigida al deudor, fiadores y avalistas en la que se le requiere el pago de una obligación dineraria, líquida y exigible. En el cobro Administrativo esta comunicación debe realizarse por lo menos en dos ocasiones de conformidad con el artículo 150 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, con al menos diez días naturales de diferencia, haciendo la indicación del motivo del cobro, el monto adeudado, el número de la cuenta bancaria, o en las instalaciones del Fondo Mutual de la CCSS donde deberá realizar el depósito correspondiente y el plazo que tiene para realizarlo, efectuando la notificación conforme lo dispone la normativa vigente.

Jubilado (o pensionado): Retiro de un empleo público o privado, una vez cumplidos ciertos requisitos de edad, tiempo de labor y aportes, con derecho a percibir una remuneración periódica.

Junta Directiva: Junta Directiva del Fondo Mutual de la CCSS y la Fiscalía.

Límite de endeudamiento: Es el monto máximo de créditos que se le otorgará a una persona asociada según las indicaciones establecidas en el presente Reglamento, Política de crédito y procedimiento para las diferentes líneas de crédito.

Monto no deducible del salario: Monto del cual no se pueden realizar deducciones de conformidad con el artículo 172 del Código de Trabajo en cumplimiento de la Ley n 9859.

Morosidad: El mayor número de días naturales de atraso en el pago de póliza de saldos deudores, amortización, intereses moratorios, intereses corrientes y cuentas por cobrar asociados a la operación crediticia, contados a partir del primer día de atraso (considerando la fecha de ingreso de planilla, en el caso de créditos que se recuperan por este medio o, en la fecha focal de pago en el caso de préstamos que no se rebajan por este mecanismo). A partir de ese momento,





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

el deudor puede pasar a formar parte de un fichero o lista de morosos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la ley para que esto suceda.

Nivel de endeudamiento: Límite máximo para efectos de otorgamiento y análisis del crédito, el salario o pensión netos de la persona asociada, no podrá ser inferior a lo establecido para cada línea de crédito o monto de crédito, del total de las cuotas deducidas o a deducir por concepto de préstamo.

Obligación dineraria, líquida y exigible: Es la suma de dinero que se adeuda al Fondo Mutual de la CCSS, cuyo monto se encuentra claramente establecido (saldo de la operación, intereses o cualquier otro rubro asociado directamente) y su plazo de pago ha vencido.

Obligado moroso: Es la persona física o jurídica obligada a realizar una cancelación de dinero a favor del Fondo Mutual de la CCSS que presenta un atraso o incumplimiento de pago de sus obligaciones.

Organización: Fondo Mutual de la CCSS.

Operación especial: Corresponde aquellas operaciones de un deudor mutualista, en el caso particular en que al menos una operación suya haya sido refinanciada, readecuada o prorrogada en un lapso de 3 años.

Pago extraordinario: Un abono extraordinario -en general- es un pago adicional a la cuota que corresponde ese mes (ya establecido en la tabla de pagos del crédito), ya sea para adelantar cuotas correspondientes en el futuro, o con la intención de reducir el saldo del préstamo.

Para todas las solicitudes de crédito se establece que el salario o ingresos líquidos o netos no podrá ser menor al salario mínimo no deducible de conformidad con el artículo 172 del Código de trabajo así mismo en aplicación de la Ley n 9859.

Pensionado: Es la persona que recibe una pensión del seguro social adquirida en virtud de sus propios aportes en calidad de trabajador cotizante.

Pérdida de derechos crediticios: cuando un mutualista no cumple con sus obligaciones de pagos en su cuota de afiliación o de créditos contraídos, incluyendo todos sus elementos, con el Fondo Mutual de la CCSS o bien no cumpla con el Estatuto, Reglamentos, Políticas y procesos de esta Organización o de normas nacionales.

Política de crédito: define como el Fondo Mutual de la CCSS otorgará crédito a sus mutualistas y cobrará los pagos morosos.

Política interna: Las políticas de una empresa son el conjunto de normas internas que se diseñan para regular y delimitar las reglas de conducta dentro de





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

una organización. Describen las responsabilidades tanto de los empresarios y altos cargos como de los empleados en todos los niveles jerárquicos.

Póliza de saldo deudor: Es el seguro establecido para cubrir los saldos de las deudas de una operación prendaria, hipotecaria, leasing o pymes por concepto del fallecimiento del titular de dicha operación asegurada.

Por medio del proceso de ejecución de sentencia se realiza el cobro de daños y perjuicios, liquidación de costas personales y procesales, así como sus intereses monetarios declarados a favor del Fondo Mutual de la CCSS y cualquier otra conducta de acción u omisión declarados por la autoridad judicial.

Proceso de ejecución de Sentencia: Acto de realizar o llevar a efecto -como fase del proceso de conocimiento- lo que dispuso en una sentencia un juez, jueza u órgano juzgador.

Proceso monitorio: se refiere al trámite de cobro de obligaciones dinerarias, líquidas y exigibles, fundadas en documentos públicos o privados, con fuerza ejecutiva o sin ella.

Readecuación de deuda: La readecuación consiste en que, cuando un mutualista no puede cumplir con el pago de sus obligaciones, solicita formalmente que se le modifique las condiciones iniciales de su crédito, e implica cambiar los términos del contrato mediante el cual se estructuró el mismo, tales como plazo, períodos de gracia, tasa de interés, cuotas entre otros, esto sin que la Organización deba realizar algún tipo de desembolso al asociado, pero si realizando el cobro administrativo por dicha gestión solicitada por el asociado. Es una gestión que debe seguir protocolos de formalidad y aprobación.

Refundición de deuda: La refundición de deudas es la posibilidad de sacar un sólo crédito unificando el monto total de las deudas con la organización, con el objetivo de cancelarlas y mejorar la liquidez. Es una gestión que debe seguir protocolos de formalidad y aprobación.

Reglamento: Reglamento de Otorgamiento de Crédito de la Asociación Fondo de Mutualidad de los Empleados de la Caja Costarricense del Seguro Social y Afines.

Renovación de crédito: La renovación de un crédito generalmente se refiere a la extensión del plazo original del préstamo, o solicitar nuevamente un préstamo por una cantidad igual o diferente. Por ejemplo, si tienes un crédito a tres años y deseas renovarlo, estás solicitando extender el plazo de pago más allá de los tres años iniciales y con posibilidad de recibir un desembolso por la diferencia del monto renovado y saldos pendientes que tengas con la organización o entidad.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

Requisitos: Es el cumplimiento de los requisitos es la adherencia por parte de mutualista a las leyes, normas o especificaciones de esta Organización.

Mutualista: Afiliado a la Asociación Fondo de Mutualidad de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social y Afines. Se entiende como parte de ellos, los empleados del Fondo Mutual de la CCSS debidamente afiliados y que, por ser parte del proceso aplica el deber de abstención definida en el presente reglamento.

Tasa de interés corriente variable: es un tipo de tasa de interés que fluctúa de acuerdo con ciertos índices financieros del mercado. Estos índices pueden cambiar cada mes, trimestre o año, lo cual afecta el costo total del préstamo o crédito en un período.

Tasa de interés moratorio: Los intereses moratorios son la suma que se cobra cuando el mutualista se atrasa en el pago de su crédito, es decir, cuando se demora más allá de su fecha límite de pago pactada en el contrato.

Trabajador activo: A estos efectos, se entenderá por trabajador activo aquel que perciba rendimientos del trabajo como consecuencia de la prestación efectiva de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica.

Trabajador en propiedad: trabajador en propiedad (a). Empleado del sector público que goza de un nombramiento definitivo y permanente mediante un concurso de atestados o de oposición.

Trabajador Interino: Trabajador que carece de permanencia laboral aun cuando ostenta las mismas particularidades de los trabajadores en propiedad

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El presente Reglamento regula el otorgamiento de los diferentes tipos de créditos que la Asociación Fondo de Mutualidad de los Empleados de la CCSS y Afines ponen a disposición de los mutualistas siendo estos asalariados, pensionados (jubilados) y/o bien cuenten con ingresos propios, quienes lo soliciten por primera vez, o bien de forma revolutiva y se encuentren al día con su cuota de afiliación, préstamos activos y/o cualquier deuda adquiera con la Organización

Artículo 2.- Otorgamiento de operaciones crediticias

El otorgamiento de créditos a los mutualistas tiene como finalidad ayudar a solventar sus necesidades económicas, tales como:

- Procurar el desarrollo integral de los mutualistas.
- Contribuir a mejorar el nivel de vida de los mutualistas y/o en situaciones de emergencia.
- Desarrollar alternativas de crédito y cualquier otro mo





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS
tivo que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con el Estatuto y Reglamentos que rigen esta Organización en relación con el crédito.

Este programa está sujeto a las posibilidades financieras de la Asociación Fondo de Mutualidad de los Empleados de la CCSS y Afines. Por lo cual, en caso de ser necesario, se podría bajo criterio fundamentado variar su operativa y regulación, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES CREDITICIAS

Artículo 3.- Condiciones crediticias

Los créditos para mutualistas devengarán una tasa de interés variable, interés moratorio, cobro administrativo y un plazo máximo determinada por la Administración y validado por la Junta Directiva según la coyuntura económica, la cual estará detalla en la “Política de Otorgamiento de Crédito”.

Artículo 4.- Revisión de tasas de interés corriente, moratorio y gasto administrativo

La Administración revisará en el último trimestre de cada año las tasas de interés corrientes, intereses moratorios, gastos administrativos y otras modificaciones a las condiciones de créditos mediante resolución debidamente razonada y fundamentada con estudios financieros detallados que midan el impacto en el corto, mediano y largo plazo, los resultados serán presentados por la Administración a la Junta Directiva para la toma de decisiones en cuido y resguardo de los interés de la Organización.

Artículo 5.- Límite de monto otorgado por línea de crédito y mutualista

El Fondo Mutual de la CCSS otorgará en las diferentes líneas de crédito un monto máximo a prestar, determinado de acuerdo con las posibilidades financieras de la Organización y según análisis de liquidez disponible para cada mutualista solicitante, de lo cual la Administración debe dejar evidencia documentada.

Artículo 6.- Requisitos generales

Para la formalización de cada una de las líneas de crédito que se indican en el presente Reglamento, los mutualistas deben de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Estatuto, Política de Otorgamiento de Crédito, Reglamento de Cobros, Políticas de incobrabilidad y procesos correspondientes.

Artículo 7. Líneas de Crédito

El Fondo Mutual de la CCSS ofrece diferentes líneas de crédito a los mutualistas según sea su necesidad o solicitud siendo estos:

1. Crédito personal (de acuerdo con la edad mínima estipulada por la Junta Directiva), en el caso de pensionados no hay mínimo de edad)
2. Compra de criptas, nichos y lotes en cementerios
3. Construcción de bóveda en cementerio.
4. Crédito para gastos de servicios en funeraria.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

5. Crédito para consumo de servicios turísticos.
6. Crédito por Exhumación
7. Crédito por Apertura de nicho
8. Crédito para odontología
9. Crédito cremación de mascotas

Artículo 8.- Crédito personal

Esta línea de crédito va dirigida a mutualistas mayores de 55 años sean estos jubilados o trabajadores activos que lo soliciten por primera vez o de forma revolutiva y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento, Política y procedimientos establecidos por el Fondo Mutual de la CCSS.

El monto máximo otorgado en esta línea de crédito es por ₡5.000.000.00 (cinco millones de colones) y se aplica en *Artículo 19.- Límite de endeudamiento por mutualista.*

Artículo 9.- Crédito para compra de criptas, nichos y lotes en cementerios

Esta línea de crédito va dirigida a los mutualistas mayores de 21 años sean estos jubilados o trabajadores activos que lo soliciten por primera vez o de forma revolutiva y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento, Política y procedimientos establecidos por el Fondo Mutual de la CCSS.

El monto máximo otorgado en esta línea de crédito es por ₡4.000.000.00 (cuatro millones de colones) y se aplica en *Artículo 19.- Límite de endeudamiento por mutualista.*

Artículo 10.- Crédito para construcción de bóveda en cementerio

Esta línea de crédito va dirigida a los mutualistas mayores de 21 años sean estos jubilados o trabajadores activos que lo soliciten por primera vez y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento, Política y procedimientos establecidos por el Fondo Mutual de la CCSS.

El monto máximo otorgado en esta línea de crédito es por ₡2.500.000.00 (dos millones quinientos mil colones) y se aplica en *Artículo 19.- Límite de endeudamiento por mutualista.*

Artículo 11.- Crédito para gastos de servicio funerario

Esta línea de crédito va dirigida a los mutualistas mayores de 21 años, sean estos jubilados o trabajadores activos que lo soliciten por primera vez o de forma revolutiva y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento, Política y procedimientos establecidos por el Fondo Mutual de la CCSS.

El monto máximo otorgado en esta línea de crédito es por ₡2.500.000.00 (Dos millones quinientos mil colones) y se aplica en *Artículo 19.- Límite de endeudamiento por mutualista.*





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

Artículo 12.- Crédito por exhumación

Esta línea de crédito va dirigida a los mutualistas mayores de 21 años, sean estos jubilados o trabajadores activos que lo soliciten por primera vez y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento, Política y procedimientos establecidos por el Fondo Mutual de la CCSS.

El monto máximo otorgado en esta línea de crédito es por ₡1.500.000.00 (Un millón quinientos mil colones) y se aplica en *Artículo 19.- Límite de endeudamiento por mutualista.*

Artículo 13.- Crédito por apertura de nicho

Esta línea de crédito va dirigida a los mutualistas mayores de 21 años, sean estos jubilados o trabajadores activos que lo soliciten por primera vez o de forma revolutiva y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento, Política y procedimientos establecidos por el Fondo Mutual de la CCSS.

El monto máximo otorgado en esta línea de crédito es por ₡1.500.000.00 (Un millón quinientos mil colones) y se aplica en *Artículo 19.- Límite de endeudamiento por mutualista.*

Artículo 14.- Crédito para consumo de servicios turísticos

Esta línea de crédito va dirigida a los mutualistas mayores de 21 años, sean estos jubilados o trabajadores activos que lo soliciten por primera vez o de forma revolutiva y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento, Política y procedimientos establecidos por el Fondo Mutual de la CCSS.

El monto máximo otorgado en esta línea de crédito es por ₡2.500.000.00 (Dos millones quinientos mil colones) y se aplica en *Artículo 19.- Límite de endeudamiento por mutualista.*

Artículo 15.- Crédito para odontología

Esta línea de crédito va dirigida a los mutualistas mayores de 21 años, sean estos jubilados o trabajadores activos que lo soliciten por primera vez o de forma revolutiva y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento, Política y procedimientos establecidos por el Fondo Mutual de la CCSS y el servicio sea brindado en el consultorio odontológico del Fondo Mutual de la CCSS.

El monto máximo otorgado en esta línea de crédito es por ₡5.000.000.00 (Cinco millones de colones) y se aplica en *Artículo 19.- Límite de endeudamiento por mutualista.*

Servicio odontológico externo: Si el mutualista solicitante decide realizarse el tratamiento odontológico fuera de las instalaciones del consultorio del Fondo Mutual de la CCSS para una atención más especializada, la edad mínima para otorgar esta línea de crédito es de 55 años ya sean jubilados o trabajadores activos que lo soliciten por primera vez o de forma revolutiva y cumplan con los





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS
requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento, Política y procedimientos establecidos por el Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 16.- Crédito cremación de mascotas

Esta línea de crédito va dirigida a los mutualistas mayores de 21 años, sean estos jubilados o trabajadores activos que lo soliciten por primera vez o de forma revolutiva y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento, Política y procedimientos establecidos por el Fondo Mutual de la CCSS.

El monto máximo otorgado en esta línea de crédito es por \$500.000.00 (quinientos mil colones), con un plazo máximo de 24 meses y se aplica en *Artículo 19.- Límite de endeudamiento por mutualista.*

El mutualista puede utilizar esta línea de crédito una vez que haya utilizado el beneficio de cremación de mascotas mediante los convenios suscritos por el Fondo Mutual de la CCSS y no haya cumplido con el año natural para volver utilizar el beneficio en concordancia con el Reglamento de Cremación de Mascotas; por lo que se ofrece el crédito para comprar un paquete de cremación con la cremadora de su elección.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.- Renovaciones de crédito

Si el mutualista cuenta con crédito del Fondo Mutual de la CCSS y desea renovarlo debe haber cancelado mínimo el 50% de las cuotas pactadas en tiempo y forma conforme al plazo definido en el contrato del crédito.

Si el mutualista tiene varios créditos activos y desea realizar la renovación del crédito y cumple con los requerimientos establecidos en este Reglamento, tiene la opción de unificar las deudas en un solo crédito. Esto con el objetivo de mejorar su liquidez. Siempre y cuando se resguarde los intereses de la Organización y se cumpla con lo establecido en este Reglamento.

El mutualista puede tener todas las líneas de crédito mencionadas en este manifiesto, siempre y cuando la liquidez de sus ingresos lo soporte y no sobrepase el monto máximo de endeudamiento de \$5.000.000.00 (cinco millones de colones), con ello se resguardan los intereses de la Organización y se cumple con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 18.- Operaciones por mutualista

El mutualista sólo podrá tener una operación activa por cada tipo de crédito que ofrece el Fondo Mutual de la CCSS, exceptuando la línea de crédito indicada en el *Artículo 11.- Crédito para gastos de servicio funerario*; siempre y cuando lo permita su capacidad de pago, previo análisis y aprobación por parte de la Administración cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento, Políticas de otorgamiento de crédito, Reglamento de cobros, Políticas de incobrables y el debido proceso establecido por el Fondo Mutual de la CCSS.





Artículo 19. – Límite de endeudamiento por mutualista

El endeudamiento máximo por mutualista, sumando todos los saldos de créditos que posee con el Fondo Mutual de la CCSS, será el equivalente a la suma de ₡5.000.000.00 (cinco millones de colones), siempre y cuando la capacidad de pago del asociado así lo permita y se aplique lo establecido en este Reglamento.

Artículo 20. – Monto mínimo otorgado de crédito

El monto mínimo de otorgamiento de crédito en cualquier línea de crédito es de ₡300.000.00 (trescientos mil colones). Entre el monto de ₡300.000 colones y hasta los ₡500.000 colones el plazo máximo del crédito es de 24 meses.

Artículo 21. – Plazo máximo de crédito otorgado

La Junta Directiva definirá el plazo máximo de otorgamiento de cualquiera de las líneas de crédito sujeto a las posibilidades financieras del Fondo Mutual de la CCSS. Por lo cual, en caso de ser necesario, se podría bajo criterio fundamentado variar su operativa y regulación, la cual se encuentra detallado en la Política de Otorgamiento de Crédito del Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 22. – De la capacidad de pago

La capacidad de pago del mutualista se determinará según condiciones y requerimientos establecidos en este Reglamento, como también en las Políticas y proceso del Fondo Mutual de la CCSS; de conformidad con el artículo 172 del Código de Trabajo, así mismo en aplicación de la Ley No. 9859 para el otorgamiento de crédito se establece que el salario o ingresos líquidos o netos no podrá ser menor al salario mínimo no deducible.

Artículo 23.- Liquidez de pago

El Fondo Mutual de la CCSS otorgará crédito al mutualista con base en su capacidad de pago y en consonancia con el Artículo 22.- De la capacidad de pago

Si bien la Organización brinda créditos hasta por ₡5.000.000.00 (cinco millones de colones), al momento de realizar el estudio del crédito y éste da como resultado que la capacidad de pago del solicitante es menor, se otorgará el monto del crédito de acuerdo con su liquidez según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 24. – Análisis del comportamiento de pago y morosidad

La Administración debe comprobar y documentar que el mutualista solicitante de crédito, hayan mantenido un buen comportamiento de pago con la Organización.

Si un mutualista presenta problemas de morosidad la Administración deberá de realizar el análisis del caso apegándose a los intereses de la Organización y con el fin de no afectar al mutualista.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

No se concederán créditos a quien tuviese algún saldo pendiente o presente irregularidades en su comportamiento de pago de la deuda con la Organización.

Artículo 25.- De la garantía

Todo crédito se formalizará mediante pagaré, póliza de saldos deudores y la autorización de deducción salarial, de pensión, cuenta bancaria o tarjeta de crédito del mutualista solicitante.

Artículo 26.- Del colateral

Todo mutualista que gestione una solicitud de crédito entiende y acepta que, en caso de su fallecimiento, toda obligación que tenga pendiente con el Fondo Mutual de la CCSS será cubierta en su totalidad por la póliza de saldos deudores y según lo establecido por la Política para la estimación de pérdidas crediticias esperadas y procedimiento para liquidación de operaciones contra reserva.

Artículo 27.- Obligaciones del mutualista sobre deudas adquiridas con el Fondo Mutual de la CCSS

En cumplimiento del *Artículo 25.- De la garantía*, todo mutualista entiende que no le exime de su obligación de pagar las cuotas de manera puntual y consecutiva, mismas que incluyen el aporte de la póliza de saldos deudores, intereses corrientes y amortización, así como el pago de los intereses moratorios generados por atraso en la fecha de corte y monto pactado según los casos que lo ameriten. Los pagos pueden efectuarse por cualquiera de los medios establecidos, sean estos en plataformas digitales o en las instalaciones del Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 28.- Intereses moratorios

La falta del pago puntual por parte del mutualista según fecha de corte y monto completo pactado generará intereses moratorios mensuales, que serán calculados con base en el monto del interés corriente no cancelado/cubierto dentro del mes; el interés moratorio aplica para todas las líneas de crédito que ofrece el Fondo Mutual de la CCSS. Este porcentaje será determinado por la Administración y detallado en la Política de Otorgamiento de Crédito.

Artículo 29.- Refundición del préstamo

El mutualista podrá realizar el trámite de “Solicitud de Refundición” de su operación, según lo normado en la Política para la Estimación de Pérdidas Crediticias Esperadas y procedimiento para liquidación de operaciones contra reserva, Política de otorgamiento de Crédito, Reglamento de Cobros y proceso establecido por el Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 30.- Expediente de crédito

La Administración del Fondo Mutual de la CCSS deberá de velar y garantizar el resguardo por medios físicos y digitales de los expedientes de créditos para cada operación que formalice con los mutualistas. La documentación que corresponda al cumplimiento de los requisitos y/o sustente el trámite de crédito. El archivo y





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

Resguardo será administrado por el área de Registro del Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 31.- Seguimiento administrativo de la morosidad

Se considera en mora legal el saldo total de un crédito con la falta de un solo pago de un período del aporte de la póliza de saldos deudores, intereses corrientes, intereses moratorios o de una de las cuotas, abono o cualquier otra forma de pago convenida.

El registro de la morosidad será a partir del día siguiente a la fecha de pago pactada, e incluye el principal y los intereses corrientes y moratorios acumulados por cobrar.

La Administración trimestralmente presentará a la Junta Directiva el estado de morosidad de la cartera de préstamos, apegado a las Política para la Estimación de Pérdidas Crediticias Esperadas y procedimiento para liquidación de operaciones contra reserva y Reglamento de Cobros del Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 32.- De las estimaciones

El Fondo Mutual de la CCSS debe definir una metodología para calcular las estimaciones necesarias y suficientes ante el riesgo de pérdidas por faltas de pago de los deudores de créditos concedidos a los mutualistas. Dicha metodología debe estar registrada al cierre de cada mes.

La Administración trimestralmente presentará a la Junta Directiva de los créditos que se determinen como incobrables en apego a la Política para la Estimación de Pérdidas Crediticias Esperadas y procedimiento para liquidación de operaciones contra reserva y Reglamento de Cobros.

Artículo 33.- Opciones de cancelación

El mutualista podrá escoger el plazo en que desean cancelar el crédito siempre y cuando su capacidad de pago lo permita y no exceda el plazo definido en el contrato al momento de la formalización del crédito.

Artículo 34.- Aclaración sobre condiciones laborales

Se otorgará crédito a los mutualistas que cuenten con ingresos propios comprobados y evidenciables, por lo que si un mutualista está en alguna de las siguientes condiciones no será posible otorgar ninguna línea de crédito:

- a. Permiso sin goce de salario
- b. Incapacidad indefinida
- c. Moroso con sus cuotas de afiliación y créditos activos o cualquier otra deuda adquirida con el Fondo Mutual de la CCSS
- d. Salario mínimo inembargable,
- e. Salario embargado,
- f. Interinos con nombramientos irregulares
- g. Interinos sin nombramientos





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

- h. Irregularidad en sus deducciones de cuotas de afiliación y/o créditos activos,
- i. Referencias crediticias a nivel nacional, previa autorización del solicitante del crédito
- j. No cumpla con lo normado en este Reglamento, Políticas de otorgamiento de crédito, Política para la estimación de pérdidas crediticias esperadas y procedimiento para liquidación de operaciones contra reserva, Reglamento de Cobros y procesos del Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 35.- Comité Interno de Crédito

El Comité interno de Crédito del Fondo Mutual de la CCSS está conformado por la Jefatura de Operaciones, Coordinador de Servicios al Mutualista y Coordinado de Cobros, la función del Comité es analizar las solicitudes de créditos que no cumplen con lo establecido en este Reglamento, para valorar la situación especial que presenta el mutualista solicitante, los cuales pueden ser de salud o de emergencias.

La potestad de este Comité es valorar las solicitudes de renovaciones anticipadas, readecuaciones, refinanciamiento, evidenciado la situación de emergencia, adjuntándola en el expediente de crédito aprobado; todo en apego a las posibilidades financieras y el espíritu de solidaridad del Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 36.- Operaciones especiales

Cuando un mutualista solicita formalmente una gestión de refundición o refinanciamiento sólo podrá hacerlo una vez cada 3 años. Estos casos deberán ser elevados como casos especiales, con su respectiva aplicación del deber de abstención. Se rendirá un informe mensual al Comité Financiero Administrativo.

En el caso de solicitudes de crédito de los colaboradores del Fondo Mutual de la CCSS éstas deberán ser elevadas a valoración del Comité Interno de Crédito, en consonancia con el *Artículo 38.- Solicitud de crédito de Empleados del Fondo Mutual de la CCSS* de este reglamento.

Artículo 37.- Aprobación de solicitud de crédito

El Coordinador de Servicios al Mutualista es el responsable de aprobar en el sistema informático las operaciones de crédito, así como validar que el expediente de crédito cumpla con lo normado en este Reglamento, con las Políticas de Otorgamiento de crédito, Política para la estimación de pérdidas crediticias esperadas y procedimiento para liquidación de operaciones contra reserva, procedimiento; para ello deberá plasmar el sello y su firma en el expediente de crédito.

Solo en casos especiales por ausencia prolongada del Coordinador de Servicios al Mutualista se trasladará esta labor al Coordinador de Cobros o a la Jefatura de Operaciones de manera temporal. Por ningún motivo un subalterno puede aprobar en el sistema informático una solicitud de crédito o firmar el expediente





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS
de crédito como aprobado, esto en apego a las buenas y sanas prácticas del Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 38.- Solicitud de crédito de los colaboradores del Fondo Mutual de la CCSS

La solicitud de crédito de los colaboradores del Fondo Mutual de la CCSS debe de apegarse a este Reglamento, Políticas de Otorgamiento de Crédito, Política para la estimación de pérdidas crediticias esperadas y procedimiento para liquidación de operaciones contra reserva, únicamente el Comité Interno de Crédito puede aprobar los créditos de los colaboradores del Fondo Mutual de la CCSS, dicha aprobación debe ser con firma de puño y letra de cada uno de los miembros del Comité plasmada en el formulario del expediente del crédito.

Si la solicitud de crédito es por parte de la Jefatura de Operaciones, Jefatura Comercial, Jefatura de TI o cualquier otra Jefatura aquí no nombrada en este reglamento debe presentarse la solicitud ante el Comité Interno de Crédito y Gerencia General para su valoración, en el caso de que la Gerencia General solicite un crédito el mismo Comité Interno de Crédito analizará dicha solicitud.

Mensualmente el Comité Interno de Crédito debe presentar al Comité Financiero Administrativo un informe de los créditos aprobados a los colaboradores del Fondo Mutual de la CCSS y el estatus de la cartera crediticia de los colaboradores, esto en apego a las buenas y sanas prácticas del Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 39.- Aprobación de desembolsos

Los únicos autorizados para realizar los desembolsos de créditos aprobados son: Gerencia General, Jefatura de Operaciones y jefatura Comercial, en casos especiales que alguno de los autorizados antes descritos no pudieran realizar dicha gestión y de manera temporal lo podrá realizar el Coordinador de Contabilidad y/o Coordinador de Cobros, esto en apego a las buenas y sanas practicas del Fondo Mutual de la CCSS, para no afectar a los mutualistas que solicitaron crédito.

Artículo 40.- Responsabilidad de colaboradores del Fondo Mutual de la CCSS

Todo colaborador que formalice un trámite de crédito dentro de las instalaciones del Fondo Mutual de la CCSS como fuera de éstas, es responsable de aplicar este Reglamento, Política de otorgamiento de crédito, Política para la estimación de pérdidas crediticias esperadas y procedimiento para liquidación de operaciones contra reserva, como también el cuido y resguardo del expediente de crédito que tiene bajo su custodia hasta que sea entregado al Coordinador de Servicios al Mutualista y este último es el responsable de validar los expedientes recibidos y posterior entregar todo expediente de crédito al área de Registro para su archivo y custodia final.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

Artículo 41.- Financiamiento de crédito moroso

En consonancia con el *Artículo 36 Operaciones Especiales* de este reglamento, se otorga la “línea financiamiento de crédito moroso” para los mutualistas que presentan cuotas pendientes por pagar, con el objetivo de brindar una herramienta para la recuperación de los dineros adeudados al Fondo Mutual de la CCSS y en pro de brindar la oportunidad a los mutualistas que por motivos económicos no pudieron honrar su pago en apego a la Política para la estimación de pérdidas crediticias esperadas y procedimiento para liquidación de operaciones contra reserva, Reglamento de Cobros, previo análisis y aprobación del Comité Interno de Crédito del Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 42.- Gastos administrativos por trámites de créditos

La Administración del Fondo Mutual de la CCSS calculará el monto o porcentaje del gasto administrativo de manera tal que cubra siempre el costo de la operativa y servicios brindados al mutualista, tanto en las instalaciones del Fondo Mutual de la CCSS como fuera de éstas, en caso de que por situaciones especiales el mutualista no pueda apersonarse en las oficinas del Fondo Mutual de la CCSS.

Lo anterior para garantizar y salvaguardar la estabilidad financiera y operativa presente y la sostenibilidad futura del Fondo Mutual de la CCSS.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Transitorio readecuaciones de deuda

Se otorgará transitorio por un año para readecuación de deuda en los casos que los mutualistas se vean afectados por la aplicación de Ley de Usura y por este motivo no es posible realizar las deducciones de su salario, esto apegado a las Política para la estimación de pérdidas crediticias esperadas y procedimiento para liquidación de operaciones contra reserva y Reglamento de Cobros del Fondo Mutual de la CCSS.

Artículo 44.- Transitorio generación de intereses corrientes

Las operaciones de créditos que presenten una morosidad igual o mayor a 180 días de mora previo análisis, estudio, gestión debidamente respaldada de gestión del cobro, que evidencie la falta de pago del mutualista, no generará más intereses corrientes a la operación crediticia, pero si intereses moratorios.

Esta acción no anula el proceso de cobranza, ya sea administrativo o por medios judiciales, según las directrices del Reglamento de Cobros del Fondo Mutual de la CCSS. Este transitorio se otorgará a la Administración por un periodo de 6 meses.





Artículo 45.- Transitorio área de registro y documentación central

En consonancia con el “*Artículo 28.- Expediente de crédito*” de este Reglamento y resguardando la documentación en general que cada mutualista, exmutualista (renuncias, exclusiones), fallecimientos y cualquier otras condiciones no contempladas en este Reglamento, la Administración deberá de conformar el área de archivo físico y digital (expediente único por mutualista), contemplando los recursos necesarios sean estos recursos humanos, tecnológicos, instalaciones físicas y suministros requeridos para asegurar que toda la documentación que genere la operativa y los servicios brindados al mutualista estén debidamente archivados y custodiados por el área Operativa del Fondo Mutua de la CCSS.

La Administración deberá de presentar una propuesta en un periodo de 3 meses una vez aprobado este Reglamento de la conformación del área de Registro y Documentación Central a la Junta Directiva para conocimiento y las recomendaciones que considere necesario realizar, en pro de la seguridad documental del Fondo Mutua de la CCSS.

Artículo 46.- Aplicación de Reglamentación

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los mutualistas, colaboradores y miembros de la Junta Directiva del Fondo Mutua de la CCSS, por lo que este reglamento debe estar disponible en los medios tecnológicos oficiales.

Artículo 47.- Vigencia

Estas directrices serán de acatamiento obligatorio y entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Directiva del Fondo Mutua de la CCSS.

CONTROL DE MODIFICACIONES
Aprobado por la Junta Directiva en sesión No.999 del 22 de marzo del 2021.
Modificado por la Junta Directiva en sesión No. 1014 del 01 de noviembre del 2021.
Modificado por la Junta Directiva en sesión No. 1020 del 07 de febrero del 2022.
Modificado por la Junta Directiva en sesión No. 1023 del 21 de marzo del 2022.
Modificado por la Junta Directiva en sesión No. 1056 del 22 de mayo del 2023.
Modificado por la Junta Directiva en sesión No. 1091 del 23 de setiembre del 2024.
Modificado por la Junta Directiva en sesión No. 1093 del 21 de octubre del 2024.

